



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

**OJ - 01217- 24**

Bogotá D.C., 17 de diciembre de 2024

**Maestro**

**SANTIAGO NIÑO MORALES**

**Decano Facultad de Artes ASAB**

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

[decanatura\\_artes@udistrital.edu.co](mailto:decanatura_artes@udistrital.edu.co)

**REFERENCIA:** Levantamiento suspensión actividades docentes hora cátedra

**ASUNTO:** Respuesta a solicitud de concepto

Respetado señor Decano, cordial saludo.

A través del presente, damos respuesta a la solicitud de que trata su oficio FAA-0784-2024 de noviembre 15 pasado, con cordis 2024IE16961, a nosotros remitido mediante correo electrónico de la misma fecha, consistente en que conceptuemos en torno a la posibilidad de: *“levantar la suspensión de actividades de algunos docentes de HCP y HCH, con respecto a las actividades relacionadas con la resolución (sic) 044 del 5 de noviembre de 2024 del consejo académico artículo 2...las cuales aplicaban a los docentes de MTO y TCO por tener horas no lectivas en su plan de trabajo”*.

Al respecto, se precisa que: *“en algunos casos específicos de docentes de HCP y HCH, quienes por su especificidad en el campo de las artes tenían actividades artísticas por desarrollar y acompañar en procesos académicos a los estudiantes, actividades que desarrollaron del 6 de noviembre de 2024 y hasta el 14 de noviembre de 2024”* (sic). Justifica su petición en la consideración de que: *“Desde la decanatura no tenemos la herramienta jurídica para modificar la resolución donde se le suspende las actividades académicas a docentes de HCP y HCH...”*.

**PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:**

Si se mira el contenido de la Resolución 44 de 2024 del Consejo Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, por la cual se suspende temporalmente el calendario académico contenido en la Resolución 053 del 24 de octubre de 2023, no se alude en específico a categorías docentes, sino a actividades académicas (lectivas y no lectivas). Empero, una interpretación sistemática de esta resolución en conjunto con otras disposiciones internas de la Universidad permite colegir que, al suspenderse el calendario académico, excepción hecha de las actividades relacionadas en el artículo 2º de su parte resolutive, quedan suspendidas las vinculaciones de los docentes denominados hora cátedra honorarios (HCH) y hora cátedra prestaciones (HCP), vinculados exclusivamente para dictar clases.

Precisamente, esto es lo que, ante situaciones como la que rige la mencionada Resolución 44 de 2024



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

del Consejo Académico, lleva a los señores Decanos, como ordenadores del gasto de los rubros mediante los cuales se financia la vinculación a la Universidad de *docentes de vinculación especial*, a proferir actos administrativos como la Resolución 144 de noviembre 6 pasado, que se anexa a la solicitud de concepto: “*Por la cual se suspenden temporalmente las vinculaciones efectuadas mediante Resoluciones Nro. 94, 97, 98, 104, 105 y 335 de 2024*”. Estas vinculaciones, como se desprende del tenor literal del acto administrativo en comento, aluden exclusivamente a docentes HCP y HCH.

En este orden, desde ya, hemos de decir que, técnicamente hablando, todos los docentes HCP y HCH fueron suspendidos en virtud de los efectos de la Resolución 44 de 2024 del Consejo Académico, pues las disposiciones internas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas solo prevén la posibilidad de vincular docentes bajo estas modalidades para dictar horas clase u horas lectivas. Estas disposiciones, de todos es sabido, se recogen en los literales c) y d) del numeral I del artículo 4º de la Resolución 01 de 2012 de la Vicerrectoría Académica, por la cual se establece el proceso de selección y vinculación de Docentes de Vinculación Especial, que nos permitimos citar:

***“ARTÍCULO 4: CONSIDERACIONES GENERALES***

***“I. Según las normas internas de la Universidad, las dedicaciones semanales de los Docentes Ocasionales son las siguientes:***

*(...)*

***“c) Profesores de Hora Cátedra (HC): Mínimo 8 horas lectivas de clase y hasta 16 horas lectivas de clase semanales (Artículo 3º del Acuerdo 006 de 2001 expedido por el Consejo Superior Universitario). Los profesores que tengan una carga inferior a ocho (8) horas tendrán necesidad de un visto bueno del Vicerrector Académico a solicitud del Decano.***

***“d) Profesor Hora Cátedra por Honorarios (HCH): Hasta 8 horas lectivas de clase si laboran en pregrado o 6 horas lectivas de clase en postgrado”.***

**SE RESPONDE:**

Su pregunta, señor Decano, conforme a la cual solicita concepto en torno a la posibilidad de: “*levantar la suspensión de actividades de algunos docentes de HCP y HCH, con respecto a las actividades relacionadas con la resolución (sic) 044 del 5 de noviembre de 2024 del consejo académico artículo 2...las cuales aplicaban a los docentes de MTO y TCO por tener horas no lectivas en su plan de trabajo*”, pone en evidencia situaciones administrativas en la vinculación de docentes a la institución, que al parecer no se compadecen con lo que la normatividad establece, pues, repetimos, conforme a lo señalado en el acápite anterior de este pronunciamiento, no es posible vincular docentes HCH y HCP para realizar actividades docentes diferentes a las actividades lectivas, más conocidas como *hora clase*.

En este orden, si los docentes respecto de los cuales se pregunta tienen a su cargo, conforme a las resoluciones de vinculación, el desarrollo de actividades de aquellas de las cuales trata el artículo 2º de la Resolución 44 de 2024 del Consejo Académico, se deberán realizar los ajustes correspondientes en los actos administrativos de vinculación, para adecuarlos, de una parte, a las normas internas que rigen la vinculación de docentes de vinculación especial, y, de otra, a la realidad de las tareas por estos profesores ejecutadas.

Estimamos, al respecto, necesario señalar que el *principio de primacía de la realidad de las formas laborales* exige que en cada caso el trato que los empleadores dispensen a los trabajadores se adecúe a la realidad de las relaciones laborales más allá de las formas, a efectos de no lesionar los intereses y



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

derechos de aquellos, así como para evitar riesgo de reclamaciones, demandas y condenas en contra de los empleadores públicos como también de los particulares.

En efecto, la única forma de honrar estos principios y proteger estos derechos, así como de evitar riesgos patrimoniales y personales, para la Universidad y los ordenadores del gasto, es adecuar los actos administrativos de vinculación a la realidad de los servicios prestados por los docentes de vinculación especial, dispensando a estos el trato laboral, salarial y prestacional que realmente corresponde, repetimos, más allá de la formalidad de los vínculos laborales.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*.

Atentamente,

**JOHANNA CAROLINA CASTAÑO GONZÁLEZ**  
**Jefe Oficina Asesora Jurídica**

<b>FUNCIONARIO O ASESOR</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>FIRMA</b>
Proyectado	Carlos David Padilla Leal, Asesor CPS OAJ	